

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. Pesetas 25
 Por seis meses. 13
 Número suelto. 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador de la provincia.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . . 0,50 pesetas línea
 Los de subastas. 0,40
 Los demás no determinados. . . 0,30

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER.

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
 S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

Del igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de octubre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SANIDAD

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular, fecha 10 del actual, me comunica lo que sigue: En atención a las especiales circunstancias sanitarias que atraviesa España con motivo de la actual epidemia de gripe, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 22 de noviembre de 1886, queda prohibida la importación y circulación de trapo en todas las provincias.

Lo que se publica para general conocimiento y especialmente para el del comercio de esta provincia.

Santander, 12 de octubre de 1918.

El gobernador,

Agustín de la Serna y Ruiz

CIRCULAR

Habiendo demostrado la experiencia en algunos sitios que la epidemia de gripe se ataja aislando los primeros

casos, se lo hago así saber a los alcaldes y autoridades sanitarias de esta provincia para que esfuercen sus medios para aislar a los enfermos y singularmente los primeros casos.

Santander, 12 de octubre de 1918.

El gobernador,

Agustín de la Serna y Ruiz.

CARRETERAS.—EXPROPIACIÓN

Visto el expediente de expropiación forzosa de los terrenos que por causa de utilidad pública es necesario ocupar en el término municipal de Marina de Cudeyo, con motivo de las obras de construcción de la carretera de Puente Agüero a la Estación de Orejo.

Resultando que rectificada por el señor alcalde de Marina de Cudeyo la relación nominal de los propietarios a quienes se les ha de ocupar el todo o parte de sus fincas con las obras de la referida carretera, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 22 de julio último, dando un plazo de quince días para que los propietarios interesados presentaran sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación que se intenta, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Vistos los favorables informes del ingeniero encargado y de la Comisión provincial.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 25 de su reglamento, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los referidos terrenos, señalando al efecto un plazo de ocho días, contados desde el de la notificación, para que los propietarios interesados nombren perito que les representen, el cual ha de acreditar que reúne las condiciones exigidas en el artículo 32 del citado reglamento, y en el caso de no acreditarlo o en el de que transcurra el plazo sin hacer el nombramiento, se entenderá que se conforman de hecho con el nombrado por la Administración, que es el ingeniero de caminos don Antonio Garell y de la Cámara.

Santander, 10 de octubre de 1918.

El Gobernador,

Agustín de la Serna y Ruiz.

Administración de Contribuciones de Santander

Circular dando instrucciones a los señores alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos de la provincia para la formación de los padrones de carruajes de lujo.

1.^a El reglamento para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo es el aprobado por R. D. de 28 de septiembre de 1899.

2.^a El tipo de tributación de cada carruaje es el de 20 pesetas y 7,50 por cada caballería.

3.^a Todo lo referente a carruajes de lujo es aplicable a los automóviles que contribuirán con la misma cuota por el carruaje y la de 2,35 por cada asiento, incluso el del conductor.

4.^a Según previene el reglamento vigente, todos los dueños de carruajes de lujo y automóviles, ya estén incluidos en el padrón del corriente año, ya deban empezar a tributar desde ahora, están obligados a remitir a los alcaldes de las respectivas localidades, precisamente dentro de la segunda quincena del mes de octubre, una declaración duplicada que exprese el número de carruajes que posean, la clase y denominación de los mismos, el número de caballerías para su arrastre o el de asientos que contengan si se trata de automóviles, y el pueblo, calle y número en que está situada la cochera.

De estas declaraciones la una será remitida a esta Administración con el padrón respectivo como justificante y la otra será devuelta al interesado con una nota en que conste la fecha de presentación firmada y sellada con el de la dependencia en que se presente.

5.^a Los alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia, con vista de las declaraciones antes citadas, procederán a la formación del padrón de los carruajes de lujo y caballerías y de los automóviles que deben contribuir por este impuesto sin excepción alguna.

6.^a Los padrones deberán estar terminados y en poder de la Administración antes del día 30 de noviembre próximo, debiendo extender los padrones originales en papel de peseta, y en papel de diez céntimos las copias. A los padrones acompañará las declaraciones de los contribuyentes y las certificaciones del acuerdo del Ayuntamiento en que conste el recargo municipal impuesto.

7.^a Los Ayuntamientos de los pueblos donde no existan carruajes y caballerías de lujo, remitirán, dentro del plazo, certificación en que así se haga constar en sustitución del padrón correspondiente, reintegrada dicha certificación con un timbre de diez céntimos.

Las altas y bajas que se presenten con posterioridad a la formación del padrón, deberán remitirse liquidadas y relacionadas, haciendo constar en las primeras el número de carruajes y caballerías que deban tributar, y si son automóviles, el número de asientos, incluyendo el del conductor; respecto a las bajas que se produzcan por cesión, traspaso o venta, es requisito indispensable que se haga constar la persona a quien se cede, traspasa o vende, pues las declaraciones que se presenten sin estos detalles reglamentarios quedarán sin curso y serán devueltas sin liquidar a los Ayuntamientos.

Santander, 10 de octubre de 1918.—El administrador de Contribuciones, Gonzalo Polanco.

Circular referente al impuesto sobre Casinos y Circulos de Recreo.

A fin de facilitar la buena marcha de la Administración en lo que se refiere a la del impuesto sobre Casinos y

Circulos de Recreo, establecido por el artículo 10 de la ley de Presupuestos de 31 de marzo de 1.900, ruego encarecidamente a los señores alcaldes de la provincia que remitan a esta oficina, en el plazo más breve posible, una relación expresiva de las sociedades de esta índole que existan en cada localidad, y en la que se hará constar:

1.^o El nombre de la sociedad, casino o círculo y nombre y apellido de su presidente.

2.^o La calle, número y piso donde se hallan establecidos.

3.^o El importe del alquiler anual que satisfacen o renta que tengan amillarada si el edificio fuera de su propiedad.

4.^o Observaciones.—En esta última casilla se hará constar el objeto de la sociedad, especificando si es de obreros o si tiene por fin especial la enseñanza.

5.^o Recuerdo a los señores alcaldes y secretarios que para la redacción de las relaciones que se reclaman es de la mayor importancia que examinen con escurpulosidad y fijen con exactitud los datos en que los fundan, pues esta Administración ha de comprobarlos y exigirá las correspondientes responsabilidades si no resultan exactas. En los pueblos donde no existan círculos ni casinos se hará así constar por medio de certificación negativa, reintegrada con un sello móvil de diez céntimos, que se remitirá a esta Administración, advirtiéndolo a los señores alcaldes y secretarios que de no hacerlo, y en tiempo oportuno, incurrirán en las responsabilidades reglamentarias.

Santander, 10 de octubre de 1918.—El administrador, de Contribuciones, Gonzalo Polanco.

INDUSTRIAL.—PUEBLOS

En el número 121 del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 9 del actual, y en la circular inserta en el mismo sobre formación de matrículas para 1919, aparece en el segundo párrafo de la prevención 1.^a la palabra *incluidos* todos los industriales declarados fallidos, y debe entenderse *excluidos*.

Santander, 10 de octubre de 1918.—El administrador de Contribuciones, Gonzalo Polanco.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

De orden del señor gobernador civil, y para cumplimiento del artículo 53 del vigente reglamento general para el régimen de la minería de 1905, se hace saber a los dueños o representantes de los registros abajo expresados, que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada registro en la siguiente relación; advirtiéndolo que, de no hacerlo así, se declararán cancelados dichos expedientes, según establece el artículo 55 del citado reglamento.

Número 14.424.—Mina «Anís Udalla», de don Pedro Ruiz Ocejo, vecino de Udalla (Santander); superficie demarcada, 188 pertenencias; clase de mineral, lignito; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 188 pesetas; total, 263 pesetas.

Número 14.436.—Mina «Elvira», de don Francisco Zarain Barrasa, vecino de Reinosa; superficie demarcada, 4 pertenencias; clase de mineral, hierro; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 15 pesetas; total, 90 ptas.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

Provincia de Santander

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1918 a 1919, relativo a los montes públicos de dicha provincia a cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo a lo dispuesto por Real decreto de 14 de agosto de 1900 e instrucciones de 19 de septiembre del mismo año.

MONTES DE APROVECHAMIENTO COMÚN

Núm. del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA — Hectáreas	MADERAS			LEÑAS				PASTOS						Labor y siembra		TIERRA		PIEDRA		RESUMEN de tasa- ciones — Pts. Cts.	OBSERVACIONES																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
						Núm. de ár- boles	Metros cúbicos	TA- SACIÓN — Pts. Cts.	ALTAS — Estéreos	TA- SACIÓN — Pts. Cts.	BAJAS — Estéreos	TA- SACIÓN — Pts. Cts.	MENOR		TA- SACIÓN — Pts. Cts.	ES- TACIÓN	MA- YOR	TA- SACIÓN — Pts. Cts.	ES- TACIÓN	Hectáreas	TA- SACIÓN — Pts. Cts.	Mts. cúbicos	TA- SACIÓN — Pts. Cts.	Mts. cúbicos			TA- SACIÓN — Pts. Cts.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
													Lanar	Cabrio																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
248	Mollado.....	Navajos	Mollado	Q. pedta. Ehrh	331,72-r																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								

MONTES ENAJENABLES

199	Alfoz de Lloredo	Hoyo Alto, Avellanoso, etc.	Novales	Q. pedta. Ehrh	107-	a	10	6,666	100	70	210	50	50	100	50	50	75	485	Arboles para subasta.
194	Idem.	Calero de la Mahía.	Idem.	Idem.	116-	»				20	60	50	50	70	10	45	45	67 50	
203	Idem.	Valtañin.	Idem.	Idem.	104-	»				20	60	50	50	70	10	45	45	67 50	222 50
195	Idem.	Canal Vieja y Mureo.	Oreña	Idem.	118-	»				150	450	50	50	80		40	100	150	690
196	Idem.	Cojorco, Jayedo, etc.	Rudagüera	Idem.	218-	»				45	135	50	50	150		75	100	150	410
197	Idem.	Jayedo y La Maia.	La Busta.	Idem.	115-	»				30	90	50	50	100		50	50	75	265
198	Idem.	Cancedo.	Cóbreces	Idem.	435-	»	412	412,000	2.240	150	450	100	100	130	10	75	250	375	3.240
200	Idem.	Martín Llano o Alsar.	Toñanes	Idem.	103-	»				40	120	50	50	90		45	50	75	290
201	Idem.	Pereda y Rabia.	Toporias.	Idem.	107-	»	15	15,000	150	25	75	50	50	100		50	50	75	400
202	Idem.	Rebollar y Cargades.	Cigtienza	Idem.	103-	»						50	50	90		45	45	67 50	162 50
239	Arenas	Cojorco y la Panda.	Arenas, La Serna y San Juan.	Idem.	366,85-r							100	100	150	50	150	110	165	415
115	Argoños	El Castro	Argoños	Q. ilex L.	20-	a								16		8	10	15	23
116	Idem.	El Cincho y Mijedo.	Idem.	Idem.	30-	»						50	62 50	24		12	16	24	98 50
117	Arnuero	Bocarrero y Castellano.	Isla	Idem.	250-	»						200	250	240	50	200	60	90	540
118	Idem.	El Castro.	Castillo.	Idem.	16-	»									10	15	10	15	30
121	Idem.	Pomina y Belorta.	Idem.	Q. pedta. Ehrh	280-	»				100	300	150	162 50	180	130	210	40	60	732 50
122	Idem.	Los Vados	Idem.	Idem.	107-	»						50	50		30	45	30	52 50	147 50
119	Idem.	El Cincho y Remolina.	Arnuero	Q. ilex L.	120-	»						250	300	60	50	105	60	90	597 50
120	Idem.	El Cincho.	Soano	Idem.	88-	»				30	90	80	100	12	10	21	10	15	136
48	Arredondo	Vallina, Fuentes, etc.	Arredondo.	Idem.	124-	»						50	50	100		50	60	90	190
83	Astillero	Rebollar	Guarnizo	Q. pedta. Ehrh	35,21-r												50	75	170
123	B. de Cicero	Cuesta Alta, Bachiller, etc	Ambrosero	Idem.	105-	a						50	50	90		45	50	75	175
124	Idem.	Hocina.	Adal.	Idem.	108-	»						50	50	100		50	50	75	300
125	Idem.	Hocina, San Cifrian, etc.	Bárcena de Cicero.	Idem.	250-	»						50	50	200	100	100	150	255	175
126	Idem.	Hocina.	Cicero.	Idem.	180-	»						60	60	150		75	80	120	117 50
128	Idem.	Rufranques, Argosa, etc.	Moncalián	Idem.	108-	»						50	50	100		50	50	75	415
129	Bareyo	Arraya	Bareyo	Idem.	4-	»						50	50				45	67 50	500
132	Idem.	Surtivora y Runiro.	Idem.	Idem.	105-	»						100	125	200	100	120	190	675	6
130	Idem.	Martín, Sel y Arraya.	Ajo.	Idem.	406-	»						100	125	300	150	150	225	500	45
131	Idem.	Riotijero, Rozalvir, etc.	Güemes.	Idem.	480-	»						20	20	20	10	10	15	45	500
1	C. de la Sal.	La Llande.	Villanueva de la Peña.	Idem.	28-	r						100	100	200	100	200	300	675	6
2	Cabuérniga	Brillas, Roceo, etc.	Sopeña y Valle.	Idem.	313,16-	»						100	100	250	125	300	450	6	9 50
3	Idem.	Rozalen y Naveda.	Valle y Terán	Idem.	468,32-	»								6	3	2	3	4 50	5
34	Camaleño	El Curvo.	Baró	Idem.	3-	a								10	5	3	4 50	5	5
36	Idem.	Hazas	Idem.	Idem.	6-	»								4	2	2	3	7 50	7 50
37	Idem.	Laderos.	Idem.	Idem.	5-	»								4	2	2	3	4 50	7 50
38	Idem.	La Quinde.	Idem.	Idem.	4-	»								6	3	3	4 50	7 50	7 50
39	Idem.	Subiedes	Idem.	Idem.	7-	»								6	3	3	4 50	7 50	7 50
42	Idem.	Vallejona	Idem.	Idem.	7-	»								6	3	3	4 50	7 50	7 50

Núm. del catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA — Hectáreas	MADERAS			LEÑAS				PASTOS						Labor y siembra		TIERRA		PIEDRA		RESUMEN de tasa- ciones — Pts. Cts.	OBSERVACIONES	
						Núm. de ár- boles	Metros cúbicos	TA- SACIÓN — Pts. Cts.	ALTAS — Estéreos	TA- SACIÓN — Pts. Cts.	BAJAS — Estéreos	TA- SACIÓN — Pts. Cts.	MENOR — Lanar	TA- SACIÓN — Pts. Cts.	Es- TACIÓN	MA- YOR	TA- SACIÓN — Pts. Cts.	Es- TACIÓN	Hectáreas	TA- SACIÓN — Pts. Cts.	Mis. cúbicos	TA- SACIÓN — Pts. Cts.	Mis. cúbicos	TA- SACIÓN — Pts. Cts.			
35	Camaleño.....	Dehesa de Congarma....	Turieno.....	Q. pedta. Ehrh	3-	»							3	1 50		1	1 50								3		
41	Idem.....	Valleja.....	Turieno.....	Idem.....	24-	»							20	10		10	15								25		
43	Idem.....	Vega.....	Idem.....	Idem.....	6-	»							5	2 50		3	4 50								7		
40	Idem.....	Val de Castro.....	Mogrovejo.....	Idem.....	19-	»							15	7 50		8	12								19 50		
85	Camargo.....	Emperador, Rumanzanedo	Revilla y Camargo.....	Idem.....	249-	»					100	100	100	50		100	150								300		
91	Idem.....	Rivas, La Verde, etc.....	Revilla, Camargo y otros.	Idem.....	388-	»					250	250	200	150		150	225								625		
96	Idem.....	Lebrón.....	Muriedas.....	Idem.....	5-	»																					
90	Idem.....	Rey.....	Idem.....	Idem.....	16,64-r																						
87	Idem.....	Monte Mayor y H. Oscuro	Escobedo.....	Idem.....	327-	a					100	100				210	315								415		
88	Idem.....	Monte Viejo.....	Cacicedo.....	Idem.....	8-	»																					
80	Campóo de Suso	Rebollar y Cagigales.....	Salces.....	Idem.....	117-	»					50	50	150	75		30	45								170		
240	Cartes.....	Jurisdicción, Robleda, etc.	Cartes y otros.....	Idem.....	115,46-r						100	100				40	60								160		
241	Idem.....	Valcabo y Cotejón.....	Sierra de Elsa y otros....	Idem.....	157,29-»		150	75,000	925				114	57		140	210								1.292		
274	Castañeda	Dehesa, Carceña, etc....	Castañeda.....	Idem.....	1.070- a						100	100	250	125		350	700								1.625		
10	Castro Urdiales.	Callejas del Toro.....	Lusa.....	Idem.....	90,75-r				200	600			200	80		40	60								162 50		70 robles verdes y 80 se- cos para subasta.
11	Idem.....	Cerrodo.....	Castro y otros.....	Idem.....	993,18-»						50	62 50	800	400		450	675								2.075		
12	Idem.....	El Cueto y Sierra Callejas	Mioño.....	Idem.....	99,68-»																						
13	Idem.....	Las Dehesas.....	Oriñón.....	Idem.....	26,50-»								28	14		12	18								32		
14	Idem.....	La Trecha.....	Cerdigo.....	Idem.....	19,90-»								12	6		8	12								18		
15	Idem.....	Peredillo, Concepción, etc.	Ontón.....	Idem.....	135,15-»								125	62 50		62	93								155 50		
16	Idem.....	Peredillo y Buscanillo....	Santullán.....	Idem.....	21,62-»						50	50	20	10		10	15								75		
20	Colindres.....	Mazagudo y Sierra.....	Colindres.....	Idem.....	82,13-»						50	50	80	40		40	60								150		
204	Comillas.....	Bahonero y Ballusero....	Comillas y otros.....	Idem.....	360- a						100	100	70	35		38	57								192		
275	Corvera.....	Garma, Prases, etc.....	Prases.....	Idem.....	120- »						150	150	200	100		220	230								480		
81	Enmedio.....	El Bardal.....	Villaescusa.....	Idem.....	190- »				50	150			200	100		30	45								195		
82	Idem.....	Desao, Riaño, etc.....	Fresno y Aradillos.....	Idem.....	105- »	18	12,000	180			50	50	250	125		40	60					20	5	500	250	640	Piedra para subasta.
133	Entrambasaguas	Degaña y Gatuna.....	Entrambasaguas.....	Idem.....	350- »				100	300			150	75		20	30								385		10 robles para puentes y 8 para particular.
134	Idem.....	Ejido, El Cueto, etc.....	Navajeda.....	Idem.....	300- »						100	100	100	50		200	300								750		
135	Idem.....	Layuela y Bizmaya.....	El Bosque y Pte. Agüero.	Idem.....	116- »						100	100	50	25		180	270								395		
136	Idem.....	Monte Abajo y Regato.....	Hornedo.....	Idem.....	110- »						100	100	20	10		70	105								215		
137	Idem.....	Peña del Salto y Riocueba	Término.....	Idem.....	126- »						50	50	20	19		70	105								165		
138	Idem.....	Vizmaya.....	Santa Marina.....	Idem.....	100- »						100	100	40	20		100	150								270		
139	Escalante.....	Hano.....	Escalante.....	Idem.....	40- »						60	75	50	25		70	103								205		
140	Idem.....	Hiniesta y Peloturo.....	Idem.....	Idem.....	185- »								40	20		16	24								44		
141	Idem.....	Pomina.....	Idem.....	Idem.....	10- »						100	100	60	30		80	120								250		
18	Guriezo.....	Agüero.....	Guriezo.....	Idem.....	484,72-r								8	4		4	6								10		
19	Idem.....	Sierra, Pilas y la Peña....	Idem.....	Idem.....	573,09-»	800	400,000	2.000			100	125	1.000	200		250	375								1.200		
142	Hazas en Cesto.	La Calleja y Sierra.....																									

Número 14.442.—Mina «Carlitos», de don Luis Rodríguez García, vecino de Guardo (Palencia); superficie demarcada, 16 pertenencias; clase de mineral, hierro; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 16 pesetas; total, 91.

Santander, 10 de octubre de 1918.—El ingeniero-jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

Dirección General de Propiedades e Impuestos

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

Región 3.ª, Santander. — Año forestal de 1918 a 1919

Pliego general de reglas facultativas

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.ª En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.ª El rematante está obligado a dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.ª La corta de leñas, sean éstas altas o bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies o matas respectivas.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo a los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes a rás del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones o corbillos bien afilados.

6.ª En las cortas a mata rasa, la roza se hará a flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.ª Cuando la concesión obligue a dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes o tallos más robustos y mejor conformados y a la distancia media o en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles a propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo a mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.ª En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

12.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean talleres y en las porciones acotadas por causa de incendio u otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

13.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, a falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega o el reconocimiento corres-

pondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

14.ª Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles a beneficio del monte.

15.ª Los ganados de usuarios pertenecientes a una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrio, una sola piara el de cerda y una sola dula o vacada el mayor, e irán al cuidado del pastor o pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente a varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará a cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor o guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

16.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil o los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que a ello pueda oponerse el rematante o usuario en su caso.

17.ª Se prohíbe a los pastores o conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas o rodadas.

18.ª El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose a cada cazador llevar uno o dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

19.ª En dichos arriendos, regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescribe con respeto a épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas a la agricultura y a los montes.

20.ª Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte a que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida a su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

21.ª La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierra tintóreas se verificarán a zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto o de un quinto de la altura, y se practicarán a hecho o filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas a la que fije o señale el encargado de verificar dicha entrega o mencione en la licencia o acuerdo de concesión.

22.ª Las operaciones de corta, labra y saca o arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, o sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte o en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y a falta de éstas, en rediles instalados con sujeción a la regla 14.ª.

23.ª La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios o

pasos que señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

24.^a Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

25.^a Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa a la parte del disfrute respectivo.

26. No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta o concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante o al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, o por la Comisión de Montes respectivas, según que éstos sean del Estado o municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas o cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario a la expresada Comisión; y, con respecto a los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

27.^a A su vez, a la terminación de todo aprovechamiento, o del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia a las entregas.

Santander, 18 de julio de 1918.—El ingeniero jefe de la Región, B. Alonso de Celada.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

SUBASTAS

El día 25 del actual, a las 10 de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Cillorigo la segunda subasta de 200 robles del monte «Tarney», bajo el tipo de 1.050 pesetas y con sujeción a las condiciones de los pliegos publicados en el B. O. de esta provincia, número 83, correspondiente al día 12 de julio último.

El día 26 del actual, a las 10, 10,30 y 11 de su mañana, tendrán lugar en el Ayuntamiento de Camaleño, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, las segundas subastas de 100, 100 y 100 hayas de los montes «Canales y otros» y «Peñas Piarga y otros», bajos los mismos tipos de 600, 600 y 600 pesetas, respectivamente, y con sujeción a las condiciones de los citados pliegos.

El día 24 del actual, a las 10 y 10,30 de su mañana, tendrán lugar en el Ayuntamiento de Cabezón de Liebaná y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, las segundas subastas de 50 robles del monte «Retuerto» y la caza de todos los montes de aquel término municipal, bajo los mismos tipos de 400 y 100 pesetas, respectivamente, y con sujeción a las condiciones de los citados pliegos.

El día 24 del actual, a las 11 de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Corvera de Pas, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la segunda subasta de 37 hayas del monte «Requejada y otros», bajo el mismo tipo de 600 pesetas y con sujeción a las condiciones del repetido B. O.

Santander, 10 de octubre de 1918.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

El día 25 del actual, a las 11 de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la segunda subasta de 4 estéreos de varas de avellano del monte «Fuente Orbán y Hoyuela», bajo el tipo de 32 pesetas y con sujeción a las condiciones de los citados pliegos.

El día 28 del actual, a las 11 de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Pesquera, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la segunda subasta de 50 robles del monte «Hoz Llaníos y Vallejas», bajo el mismo tipo de 280 pesetas y con sujeción a las condiciones de los repetidos pliegos.

El día 24 del actual, a las 11 de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Rionansa y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la segunda subasta de 10 estéreos de varas de avellano del monte «La Frente y Las Mangas», bajo el mismo tipo de 80 pesetas, y con sujeción a las condiciones de los citados pliegos.

El día 25 del actual, a las 11 de su mañana, tendrán lugar en el Ayuntamiento de Lamason, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la segunda subasta de 30 hayas del monte «Hayedo», bajo el mismo tipo de 210 pesetas y con sujeción a las condiciones de los citados pliegos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don José Luis Gargollo y Beyens, juez de primera instancia del Distrito de la Plaza, de esta ciudad.

Por el presente se emplaza a don Enrique Miguel, vecino que fué de la Cabada (Santoña), cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de nueve días, a contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia de Santander, comparezca en el juicio de menor cuantía que en este Juzgado, y a testimonio del que refrenda, se sigue a instancia del procurador don Eusebio Rodríguez, en representación de don Fernando Díez Serrano, del comercio de esta ciudad, contra el don Enrique y su esposa doña Leonor de la Puente, sobre pago de dos mil veintidós pesetas, intereses y costas, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid a dieciocho de septiembre de mil novecientos dieciocho.—El juez, José Luis Gargollo.—Ante mí, licenciado Pedro del Río. 904-374

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado al resguardo de depósito de este Banco número 85.698, de 25.000 pesetas Deuda 4 por 100 Interior, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 10 de octubre de 1918.—El director gerente, José M.^a G. de la Torre.